

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que se presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

San Martin – Cesar, 02 de marzo de 2021

María Patricia Colon Arias
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE SAN MARTIN – CESAR
Código 20770408900120210001500

San Martin – Cesar, Dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALEXANDER NEITA FONSECA.
DEMANDADO: MANUELA SALVADORA SARABIA USTA.
RAD: 207704089001 2021-00015-00

Verificado lo dicho en la nota secretarial, y como quiera que la presente demanda ejecutiva de alimentos reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 de C. de Comercio y los artículos 90 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor del señor JOSE ALEXANDER NEITA FONSECA y en contra de MANUELA SALVADORA SARABIA USTA, por la siguiente suma de dinero:

- a) **\$25.000. 000.00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en un pagare aportado como anexo al libelo de la demanda, más los intereses de mora a los porcentajes vigentes autorizados por la Superintendencia Financiera desde el día 1º. de enero del año 2020., hasta que se verifique el pago total de la obligación, Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandad, de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso,

haciéndole saber que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Se reconoce al abogado JAIME ANTONIO ESCOBAR ESCOBAR, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEMMY ANTONIO MORALES PEINADO
JUEZ